

Constancia secretarial: Manizales, 29 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 07/11/2023.

El expediente digital contiene: Demanda, poder especial escritura 2356 del 3 de mayo de 2023, pagaré 11965, solicitud de medida previa, certificado de existencia y representación.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, con NIT 890.800.128-6 representada para este caso por SANTIAGO VILLEGAS YEPES frente a PAULA ANDREA OCAMPO ECHEVERRY identificada con C.C. No. 1.053.797.661.

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré con espacios en blanco No. 11965 por valor de \$882.491, con vencimiento 10 de junio de 2021, con anexo carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC, frente a PAULA ANDREA OCAMPO ECHEVERRY identificada con C.C. No. 1.053.797.661, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré con espacios en blanco No. 11965:

A.- Por concepto de capital OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$882.491).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; el demandado dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 345.085 del C.S.J., para representar a la entidad demandante este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81ee23cd33ae0f42347956648671a9bdf29d694a90ed22004838591ae8abcf5**

Documento generado en 11/12/2023 05:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>